

**Ayuntamiento**
Cañada RosalTelf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 26/10/2023, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Civismo y Convivencia Ciudadana, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 276, de fecha 29 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIVISMO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

El principal objetivo de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vida existentes en Cañada Rosal.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad, pero por otro, la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, la dignidad y derechos reconocidos a los demás.

Se elabora esta Ordenanza como un mecanismo más de la lucha contra actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todas las personas que habitan en nuestro pueblo. Estas actitudes deben ser corregidas por toda la ciudadanía, y no sólo por parte de la Administración. De la convivencia y el civismo, todos somos responsables, porque además todos suframos los costes de los mismos.

Así pues, constituye decisión de este Ayuntamiento, y esta Ordenanza es la manifestación normativa de ello, disponer de un texto que, a la vez que defina conductas antisociales que degradan nuestro municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y determine las sanciones correspondientes.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del paisaje, patrimonio urbanístico y

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	1/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

arquitectónico de Cañada Rosal, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos que puedan ser objeto.

2. Se regulan una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y tipifica las infracciones y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cañada Rosal.
2. Las determinaciones reguladas en esta Ordenanza afectan:
 - A la ciudadanía en general, sean vecinos del municipio o transeúntes, por el hecho de ser usuarios de las vías, los espacios y los servicios públicos.
 - A las personas titulares y usuarias de espacios privados, en lo que se refiera al comportamiento necesario para mantener la limpieza, salubridad, seguridad y adorno del municipio y, en general, a las cuestiones que afecten a las vías, los espacios, los bienes y los servicios públicos, la ciudadanía y el interés general local, todo ello con la finalidad de conseguir una mejor calidad de vida, tanto individual como colectiva.
 - A las conductas realizadas por menores de edad, en los términos y condiciones previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el supuesto en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, también serán considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

3. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, parques, y jardines, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles, jardines, setos, jardineras y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza: así como instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de algún acto o festividad.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	2/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

4. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses o de autocar, vallas, señales de tráfico, contenedores y demás elementos de naturaleza similar.

Artículo 3. Competencia municipal.

- Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio o a instancia de parte. Constituye competencia de la Administración Municipal:
 - La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos.
 - La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y ornato público.
- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes.
- En esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados. Asimismo se pondrán en marcha medidas de fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 4. Organización y autorización de actos públicos.

- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. Deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.
- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
- Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá un informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	3/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 5. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este apartado encuentran su fundamento, en la necesidad de evitar todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 6. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Las víctimas de violencia de género, de violencia racista o de violencia de cualquier índole que atente contra la dignidad de las personas contarán con el apoyo y asesoramiento preciso por parte del Ayuntamiento, reservándose el derecho a personarse como acusación popular en estos supuestos.

2. Quedan prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. Se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores.

Artículo 7. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente, tendrán la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 200 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	4/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 200,01 a 400 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

3. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontrarán en el lugar de los hechos y participarán, activa o pasivamente, en la realización de conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho de que la conducta sea registrada por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 8. Fundamentos de la regulación.

1. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

2. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual y es independiente y por tanto compatible, con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a un uso adecuado de los mismos o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade su estética y su normal uso y destino.

2. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos, en cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similar) en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	5/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

3. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o las pinturas que permita la autoridad municipal siempre que no atenten a la dignidad de las personas.
4. Los organizadores de cualquier acto público, velarán por que no se produzcan durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 10. Régimen de sanciones.

1. La realización de conductas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 200 euros, salvo que el hecho constituya infracción muy grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 200,01 a 400 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen en los elementos de transporte, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos, en los elementos de los parques y jardines públicos, en las fachadas de los inmuebles y en las señales de tráfico o de identificación viaria.
3. Las infracciones serán muy graves, y serán sancionadas con multa de 400,01 a 600 euros, cuando se atente contra monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán los materiales empleados. Si fuera posible la limpieza, los agentes de la autoridad conminarán a la persona infractora a que proceda a realizarla, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. También el Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 11. Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, la protección de los peatones y el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín, o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como el hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	6/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

3. Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 12. Normas de conducta.

1. No se permite la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatinos fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
4. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, mono- patines y bicicletas.

Artículo 13. Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anteriores limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada, pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando.
 2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 200 euros, salvo que el hecho constituya infracción más grave.
 3. Tendrán la consideración de infracciones graves, y será sancionada con multa de 200,01 a 400 euros:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopatinos o bicicletas por aceras o lugares destinados a peatones.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares o bicicletas cuando se pongan en peligro de deterioro.
- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	7/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

CONDUCTAS INSALUBRES

Artículo 14. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 15. Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 16. Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 200 euros.
2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 200,01 a 400 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 17. Fundamentos de regulación.

El presente capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medioambiente, el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 18. Objeto de la regulación.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	8/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

1. No está permitida la “práctica de botellón” en los espacios públicos del término municipal de Cañada Rosal, salvo en las zonas que se pudieran habilitar expresamente para tal efecto.
2. Se entiende como “práctica del botellón”, el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción del consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
3. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
4. Establecimientos: En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.
5. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, están sometidos a la prohibición de extender este tipo de bebidas en el horario establecido por la Junta de Andalucía.
6. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivo de fiestas populares, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

Artículo 19. Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo y tercero del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 200 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.
2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados cuarto y quinto, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 200,01 a 400 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico- sanitarias. Además, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJSK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	9/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJSK/eug==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 20. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente apartado, se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 21. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 22. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 200€.
2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 200€.

USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	10/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

Artículo 23. Fundamentos de regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 24. Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
 - b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
 - c) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
 - d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
 - e) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana.
 - f) Lavar y estacionar vehículos que engrasen y ensucien las vías y espacios públicos.

Artículo 25. Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado primero del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 200 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.
2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en el apartado segundo será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 200,01 a 400 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL MOBILIARIO URBANO

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	11/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

Artículo 26. Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 27. Normas de conducta.

Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.
4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Cañada Rosal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJSK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	12/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJSK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
 - c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines
 - d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
 - e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
 - h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
 - i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
 - j. Encender o mantener fuego
4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Papeleras y contenedores

- 1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.
- 2. Queda prohibido:
 - a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	13/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

- b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
- c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.
- d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.
3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:
- a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes
- b) Lavar objetos de cualquier clase.
- c) Lavarse y bañarse.
- d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
- e) Abreviar o bañar animales
- f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques contruidos y destinados especialmente a tal efecto.
- g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal
2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNjSk/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	14/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNjSk/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Animales

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Animales de compañía

Respecto a la regulación, normas, prohibiciones y presencia de animales de compañía en la vía pública se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre tenencia y protección de los animales.

Riego

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	15/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Lavado de vehículos y suciedad en vías públicas y aceras

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, barro, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Estarán exentos los turismos y motocicletas sólo a efectos de limpieza básica.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 27 (bis). Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas los apartados anteriores.
3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	16/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 28. Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el apartado 1 y 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 200,01 a 400 euros.
3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados conforme al Plan General de Ordenación Urbana o protegidos tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multas de 400.01 a 600 euros.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 29. Actividades pirotécnicas.

1. Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojo a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio y demás material pirotécnico, que puedan ocasionar molestias y/o daños a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.
2. Estos materiales podrán ser requisados cautelarmente por la Policía Local.
3. La realización de las actividades descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 200 euros. En el caso de que por dichas actuaciones se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 400,01 a 600 euros.

Artículo 30. Fuego en la vía y espacios públicos.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	17/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

1. Queda prohibido hacer fuego en la vía pública y espacios públicos. Se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.
2. La realización de actividades descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de 200,01 a 400 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 400,01 a 600 euros.

Artículo 31. Contaminación acústica.

1. Se prohíbe cualquier perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario y que suponga alteración de la convivencia ciudadana afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
2. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal especialmente entre las 22 horas y las 8 horas.
3. Igualmente se prohíbe expresamente la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial. Así mismo, queda prohibido la emisión de ruidos producidos por los equipos de sonido instalados en el interior de los vehículos. Y expresamente se prohíbe la producción de ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.
4. La realización de las actividades prohibidas descritas este artículo tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 200 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 200,01 a 400 euros.

Artículo 32. Contaminación por residuos.

1. Los vecinos de Cañada Rosal tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papeleras, contenedores y Punto Limpio municipal correspondientes.
2. La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que una vez correctamente cerradas deberán ser colocadas en sus correspondientes contenedores. Los horarios en los que se permite empezar a tirar la basura en los contenedores dependerá de la época del año en la que nos encontremos, debiéndose respetar en todo caso el horario establecido.
3. Queda totalmente prohibido depositar o verter cualquier materia líquida procedente de sustitución o reparación de vehículos en vía pública.
4. Queda prohibido lavar o limpiar con determinados líquidos cualquier tipo de vehículo que ensucien o engrasen la vía pública (con las excepciones recogidas en los apartados anteriores)

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodríguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	18/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

y verter en los alcorques de los árboles o en la vía las aguas residuales procedentes de limpieza de locales o domicilios, a no ser imbornales del sistema del sistema público de alcantarillado.

5. La realización de las actividades prohibidas descritas en este artículo tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 200 euros. En el caso de reincidencia la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 200,01 a 400 euros.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 33. Funciones de Policía Local.

1. La Policía es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

2. La intervención, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de la normativa municipal es un servicio de actuación conjunta, y por tanto, además de la Policía Local de Cañada Rosal, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado, la Policía Autonómica y la Guardia Civil.

3. El Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación, a través de la Junta Local de Seguridad, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 34. Deber de colaboración ciudadana.

1. Todas las personas que se encuentren en Cañada Rosal, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. El Ayuntamiento de Cañada Rosal, pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana.

Artículo 35. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Los hechos de los agentes tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	19/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





**Ayuntamiento
Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 36. Denuncias ciudadanas.

1. Cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de comisión y, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. El instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.
5. Cuando el denunciante sea una persona extranjera, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo, las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstas para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 37. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Las medidas dirigidas a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.
3. Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. Cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual, imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores quienes

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	20/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 38. Graduación de sanciones.

1. La imposición de las sanciones se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad. Los criterios de graduación serán los siguientes:
- a. La gravedad de la sanción.
 - b. La existencia de intencionalidad
 - c. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d. La reincidencia.
 - e. La reiteración.
 - f. La capacidad económica de la persona infractora.
2. Hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de la infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Artículo 39. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 40. Sustitución de las multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	21/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de orden pecuniario por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, previo consentimiento del interesado, y de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación aplicable.
2. El Ayuntamiento puede sustituir la exigencia del reintegro del coste de daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, principalmente la reparación del daño causado u otras tareas relacionadas con el mismo, siempre que haya consentimiento previo de los interesados.

Artículo 41. Reparación del daño.

1. La imposición de sanciones no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. La Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda en el caso de no prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.
3. La alcaldía nombrará un tutor que velará por el cumplimiento efectivo de dichos trabajos, en el caso de producirse. Con el informe de dicho responsable-tutor se condonarán las obligaciones pecuniarias que pudieran existir a ese respecto.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza Municipal de Uso de Zonas Verdes.

Disposición Final Primera. Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como oficinas de Atención e Información al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, oficinas de turismo, Asociaciones Vecinales y Entidades Ciudadanas,...

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	22/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

La ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Tercera. Adaptación a normativa de rango superior.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladoras en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Disposición Final Cuarta. Modificación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

Anexo I

REGLAMENTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente reglamentación consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de servicios en beneficio de la comunidad por la comisión de las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal sobre medidas para fomentar y garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Cañada Rosal.
2. Estas medidas se adoptarán en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

Artículo 2. Concepto.

1. Se considerarán servicios en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal sin sujeción laboral alguna, no retribuida, en determinados servicios de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.
2. Se podrán desarrollar en los siguientes servicios:

Archivos y bibliotecas.

Áreas de Bienestar Social.

Área de Servicios Municipales.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	23/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

- Limpieza de Edificios y espacios públicos.
- Trabajos de jardinería.
- Mantenimiento y reparación de inmuebles y espacios públicos.
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- Centros Asistenciales.
- Cualquier otro servicio análogo a los citados anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

- La presente reglamentación sólo será de aplicación en el término municipal de Cañada Rosal, con respecto a personas mayores de dieciséis años que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal sobre medidas para fomentar y garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Cañada Rosal.
- Quedan excluidas del ámbito de aplicación la presente reglamentación:
 - Las personas jurídicas.
 - Las personas físicas menores de 14 años.
- Quienes hayan sido denunciados más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones a la Ordenanza de la Convivencia, sólo podrán acogerse a esta opción de realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia.
- Si resuelto dicho expediente, se declara la no existencia de responsabilidad del inculpado, éste podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

Artículo 4. Carácter voluntario.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	24/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

Los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5. Procedimiento.

- Una vez notificada la sanción administrativa recaída en procedimiento tramitado según normativa de aplicación, el solicitante podrá, en el plazo de quince días, dirigir solicitud a la Alcaldía manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir su sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, acompañada de la fotocopia compulsada de su D.N.I. En el supuesto de que el denunciado fuera menor de edad dicha solicitud deberá estar firmada por su padre, madre, tutor o guardador.
- El instructor, dará traslado de la solicitud al Coordinador del servicio, para la programación de los trabajos y su ejecución, previa la cumplimentación de los trámites y requisitos internos que resulten necesarios.
- El Coordinador de los servicios emitirá informe sobre el área de servicio más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando, la edad y características de la persona sancionada, así como el tipo de infracción cometida, haciendo constar si procede la sanción alternativa concedida, el lugar o entidad al que ha sido asignado, servicio a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento y fecha de incorporación. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.
- La alcaldía nombrará un tutor que velará por el cumplimiento efectivo de dichos trabajos, en el caso de producirse. Con el informe de dicho responsable-tutor se condonarán las obligaciones pecuniarias que pudieran existir a ese respecto.
- En el caso de informe favorable, la Alcaldía-Presidencia resolverá acordando haber cumplido a satisfacción la medida sustitutoria como alternativa de la sanción, en otro caso, la denegará y se procederá a los efectos oportunos a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación.
- La denegación de la sustitución de la sanción económica por el incumplimiento de las condiciones prescritas, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas previstas en la presente regulación, en el caso de ser sancionado de nuevo.

Artículo 6. Cuantificación.

- La jornada de trabajos en beneficio de la comunidad tendrá una duración mínima de 4 horas y su correspondencia con la sanción será de 1 hora de trabajos por cada 7,5 € de sanción.
- El desarrollo de las labores de trabajos estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, teniéndose en cuenta las cargas familiares y personales del solicitante.

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	25/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

Artículo 7. Medidas de protección, prevención y coberturas.

Durante la ejecución de los trabajos se prestará especial importancia a la observación y cumplimiento de las medidas en materia de prevención de riesgos laborales a este colectivo especial, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos personales concernientes a las labores y funciones encomendadas a los solicitantes en su tiempo de prestación en beneficio de la Comunidad y en relación con cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por los sancionados en las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cañada Rosal, a fecha de la firma electrónica
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Rodrigo Rodríguez Hans

Código Seguro De Verificación	66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	17/09/2025 11:52:51
Observaciones		Página	26/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/66pnR5WPI+HtouNJsK/eug==		

